



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 75 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 065-2020-GR.CAJ-DRAC/ADM-LOG, con registro MAD 5221070 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el numeral 1º del artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que prescribe: “ las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución , la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el Artículo 42. Del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO prescribe: “*42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes*”.

Que, el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, establece. “*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 75 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, /C/ de Junio del 2020

reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

Que, el art. 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 establece: “*Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*

Que el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM-Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de crédito internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales feneidos; así mismo indica en su Artículo 6 “ El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-84-PCM-Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y Planificación Agraria; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER las deudas pendientes de pago por la suma de Quinientos Sesenta con 00/100 soles (S/ 560.00), concerniente a viáticos por comisión de servicios, según Memorando N° 580-2019-GR.CAJ/DRAC.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el trámite de pago para las obligaciones reconocidas en el artículo precedente previo compromiso y devengado con cargo a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 75 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Junio del 2020



disponibilidad presupuestal y financiera del presente año fiscal 2020, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo publicar en la página Web.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

